

EL REGISTRO OFICIAL.

DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA.



TOMO XVII.]

TACNA, JUEVES 19 DE JUNIO DE 1873.

[NÚM. 26.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

RECEPCION OFICIAL.

Con fecha 17 del actual ha sido recibido por S. E. el Presidente de la República en audiencia pública y con el ceremonial de estilo al Excmo. señor de Bellocnet, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia, quien al presentar sus credenciales á S. E. el Presidente dijo:

Me cabe la honra de poner en manos de V. E. las letras credenciales que me acreditan cerca de su persona como Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

Me es grato señor Presidente haber sido escogido para asegurar el desarrollo de las buenas relaciones que existen entre el Perú y Francia y V. E. puede estar seguro de que emplearé todos mis esfuerzos a fin de que mis compatriotas conozcan y aprecien detenidamente la creciente prosperidad del pueblo peruano. La elección que éste ha hecho de V. E. para presidir sus destinos es, lo creemos, la mas segura garantía de ello.

Mi Presidente me ha encargado expresase á V. E. los votos que hace por su felicidad; y al cumplir con esta mision, lo hago lleno de satisfaccion.

S. E. el Presidente contestó:

Señor Ministro:

Es muy grato para mi Gobierno recibir en vuestras credenciales un nuevo testimonio de las amistosas relaciones que se cultivan desde tiempo atrás entre el Perú y la Francia y que están sólidamente cimentadas en la reciproca estimacion de ambas Naciones.

Yo me plazco en creer que en el ejercicio de vuestra mision en Lima esos vinculos serán mas estrechados todavia.

Podéis contar de parte de mi Gobierno con toda la benévola cooperacion que presta gustoso á los representantes de las Naciones amigas del Perú, y á que os hacen especialmente acreedor el pais que representais y vuestras cualidades personales.

AVISOS OFICIALES.

Con fecha 7 del mes próximo pasado se ha reconocido como Vice-Cónsul del Brasil en Islay á don Juan Jefferson que desempeña el mismo cargo en el puerto de Arica.

Con fecha 14 del mismo ha sido nombrado Cónsul *ad honorem* del Perú en la Provincia de Río Grande, San Pedro del Sur, á D. Feliz Alvarez Terraz.

Ha sido reconocido como Agente Consular interino de Italia en el puerto del Callao Don Carlos Radavero en lugar del Vice-Cónsul Don José Bensamoni que ha cesado en el ejercicio de su cargo.

Con fecha 12 del mes próximo pasado ha sido cancelado el nombramiento por el cual se acreditó al Dr. Don Juan de la Cruz Lizárraga, como Ministro Residente del Perú en Bolivia.

En conformidad con el protocolo diplomático ajustado con el Ministro Residente de los Estados Unidos de Colombia en 30 de Enero del presente año referente á la parte que el Perú debe tomar en la apertura del canal interoceánico, han sido nombrados por parte de la Republica las siguientes personas para practicar los estudios de dicha obra. El Capitan de Navio de la armada Nacional Don Camilo N. Carrillo y el Ingeniero Don Francisco Paz Soldan y como ayudante á la misma comision Don Gaspar Zapata y Don Federico Garcia y Garcia.

Con fecha 7 del actual ha sido nombrado Ministro Residente del Perú en Bolivia el Dr. Don Anibal Victor de la Torre.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Lima, Marzo 8 de 1873.

Visto este expediente por el que Don J. B. D. Unian, presenta los estudios y planos sobre la provision de agua potable para el pueblo de Moche y puerto de Salaverry, lo que ha verificado á consecuencia del Supremo decreto de tres de Febrero del año pasado; y teniendo en consideracion: 1.º que la practica establecida por la pasada administracion de conceder permiso á empresarios particulares para hacer estudios de obras publicas, declarándoles derecho de preferencia, es inútil é ilegal, por cuanto dichos estudios tienen siempre que verificarse nuevamente por Ingenieros del Estado, y la preferencia indicada destruye la competencia y trae consigo otros graves inconvenientes: 2.º que la concesion que le hizo á D' Unian por el referido Supremo decreto de 3 de Febrero del año pasado, no impone al Gobierno obligacion de aceptar ni ótra alguna onerosa; y 3.º que los pla-

nos y estudios presentados por D' Unian son incompletos y adolecen de otros defectos y aparte de ser inútiles; por lo expuesto; de conformidad con lo dictamina do por la Junta Central de Ingenieros, y el Fiscal de la Excmo. Corte Suprema; resuélvese: devuélvase á D' Unian los estudios y planos que ha presentado, declarándose sin valor ni efecto, el decreto de 3 de Febrero del año pasado de 1872, y por punto jeneral, que el Gobierno no aceptará ni dará curso á propuestas de particulares para hacer estudios de obras publicas que el Gobierno iniciará conforme al derecho que tiene cuando lo crea conveniente.

Comuniquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Marzo 17 de 1873.

Apruébase el abono de veinte y tres soles por órden del Prefecto de Moquegua ha hecho la Caja fiscal de su dependencia, al Agri-mensor Don Dario Arias, comisionado para practicar las medidas y reparticiones de los terrenos del Alto de la Villa, cuya suma invirtió en trasladarse de Tacna á Moquegua á desempeñar la comision, y el que se encuentra comprobado con el documento adjunto; aplíquese á la partida de los extraordinarios del ramo de Gobierno, registrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Marzo 29 de 1873.

Estando dispuesto por resoluciones de 19 de Noviembre de 1862 y 1º de Julio de 1873, que para la provision de las Escribanías vacantes se convoquen pretendientes por medio de edictos y solo en el caso de que no haya opositores, las Cortes pueden proponer uno ó dos de estos que reúnan los requisitos de ley, para que el Gobierno proceda al nombramiento con vista del expediente respectivo; y no habiéndose convocado opositores por la Corte Superior del Cuzco para la provision de dos Escribanías publicas que deben completar el número de las designadas por la ley para la capital de aquel departamento; de acuerdo con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema, devuélvase este expediente al Tribunal Superior del Cuzco para que proceda con arreglo á lo mandado en las citadas resoluciones. Comuniquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—Sanchez.

Lima, Abril 3 de 1873.

Visto el anterior oficio y las solicitudes que se acompañan y estando á lo dispuesto por el Go-

bierno en decreto de 20 de Febrero ultimo, se ordena: que á los presos políticos tenientes coronales don Juan de Dios Quintana y don Vicente Risco, sargento mayor don Pedro Nolasco Ortiz y capitán don Jorge C. Pajuelo que existen hoy en la carcel de esta ciudad, se les acuda con 80 centavos diarios para su alimentacion, así como á los demas enjuiciados ó definidos por causas políticas, aplicándose este gasto á la partida de extraordinarios del ramo de Justicia. Comuniquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—Sanchez.

Lima, Abril 3 de 1873.

Admítase la renuncia que el Dr. D. Hilario Liendo hace de la judicatura de la instancia de la provincia de Tarapacá: cancelese el titulo expedido á su favor en 15 de Junio de 1868, pídase á la Corte de Moquegua la respectiva propuesta para proveer dicho empleo vacante. Comuniquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—Sanchez.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

MANUEL PARDO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º La moneda se fabricará por empresa particular.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo para celebrar el contrato de fabricacion, observará las prescripciones siguientes:

1.º Pedirá propuestas cerradas por un plazo que no exceda de cincuenta dias.

2.º Abrirá las propuestas en Consejo de Ministros:

3.º Celebrará el contrato con el proponente que ofrezca mayores ventajas al Estado.

Art. 3.º Si ninguna de las propuestas fuese conveniente al Gobierno pedirá otras en el modo y forma que prescribe el artículo anterior.

Art. 4.º Para poder presentar propuestas es necesario depositar en la Caja Fiscal de Lima veinte mil soles en dinero ó en titulos de deuda interna. Este depósito es independiente de las garantías que el Gobierno exija el empresario con quien contrate.

Art. 5.º El contrato sobre amonediacion no excederá de cinco años.

Art. 6.º Los empleados que desempeñarán la fiscalizacion de la

fabricacion de la moneda y la inspeccion de los procedimientos del contratista son los que á continuacion se expresan, con sus respectivas dotaciones.

Un Director.....	S.	3000
Un amanuense de la direccion.....		600
Un contador Cajero.....		2600
Un oficial auxiliar de la contaduria.....		1200
Un contador de moneda		1000
Un inspector de amoneda y guarda cuños.....		2600
Un oficial auxiliar de la inspeccion.....		1500
Un primer ensayador....		2600
Un segundo ensayador		2000

Y un Talla contratado por cuenta del Estado y con el haber que estipule.

En el reglamento de la casa de moneda se determinarán las atribuciones de cada uno de los anteriores empleados.

Art. 8.º Se deben emplear además en la Casa de Moneda:

Dos aprendices de ensayo con 360 soles cada uno.....	S.	720
Dos aprendices de talla á 360 soles cada uno		720
Un Escribano.....		300
Un Portero.....		240
Un Conductor.....		240

Dos rondines y dos peones de confianza á 260 soles cada uno....

Art. 8.º Están obligados á vivir en la Casa de moneda, el Director, el Inspector el Auxiliar de la inspeccion, el Contador cajero, el primero y segundo ensayador, el Talla y el contratista ó su representante.

Las habitaciones que gratuitamente se proporcione á estas personas estarán en relacion con la categoria del empleo y con su estado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á 4 de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

—Manuel F. Benavides, Presidente del Senado—José Simeon Tejeda, Presidente de la Cámara de Diputados—Felix Manzanares senador secretario—José Maria Gonzales, Diputado secretario. Al Exmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima publique y circule y se le dé el debido cumplimiento—Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los siete dias del mes de Abril del año de mil ochocientos setenta y tres.

MANUEL PARDO.
José Maria de la Jara.

Lima, Abril 12 de 1873.

En virtud de lo dispuesto en el capítulo 7.º de la ley de organizacion Municipal, se resuelve: 1.º La Direccion de Contabilidad formará para cada Departamento de la Republica, un cuadro que contenga, por provincias el valor de cada una de las contribuciones de predios rústicos ó de urbanos

industrial ó de patentes que en cada provincia deban cobrarse por los dos semestres del presente año, especificando en columnas separadas las dos terceras partes que de cada una de estas contribuciones deben corresponder al Departamento y la tercera parte correspondiente á la provincia.

2.º Avaluando en seiscientos mil soles (600,000 S.) el valor del dos por ciento que segun el inciso 4.º del art. 61 debe cobrarse como arbitro Municipal sobre la importacion de las mercaderias extranjeras que se despachan por las aduanas de la República, fijará la misma Direccion á cada Departamento la cuota que le corresponda segun la escala determinada en el mismo inciso, designando á la vez la Aduana que debe proporcionarla mensualmente, sin perjuicio de hacer á fin del primer año un computo exacto de la acreencia de cada Departamento.

3.º La misma Direccion formará cuadros de los gastos designados como departamentales por el art. 62 de la ley, determinando con arreglo al inciso 2.º del mismo articulo la parte que corresponde á cada Departamento en los gastos judiciales de 2a. Instancia cuando ese Departamento forma solamente parte de un Distrito Judicial, y sin incluir por ahora el que reclama el material y personal de las fuerzas de Gendarmeria, mientras se realiza la condicion fijada en el inciso 4.º del citado articulo.

4.º Hará igualmente para cada Departamento un cuadro separado que contenga por provincias las sumas que corresponden á cada una de estas por la tercera parte que le atribuye la ley en las contribuciones directas, y determinando el número y monto del gasto de cada escuela, sostenida actualmente por el Estado en la provincia fijando en columna especial le diferencia entre ambas sumas que debe considerarse como subsidio del Estado y la instruccion primaria de cada provincia y aumentarse al monto de los gastos Departamentales.

5.º Verificadas estas operaciones la mismo oficina hará por cada Departamento un resumen general de ellas que de por resultado definitivo el subsidio fiscal con que debe cubrirse mensualmente el déficit de los gastos Departamentales ordenandose á todas las Tesorerías que desde el 1.º de Julio del presente año deben llevar dos cuentas separadas con los juegos de libros correspondientes; la una relativa á los ingresos y gastos fiscales debiendo registrarse en todo lo que pertenece á la primera por las disposiciones de la ley de Organizacion Municipal y muy especialmente por las determinadas en el capítulo 8.º sobre las obligaciones de los Tesoreros y requisitos que deben observarse en la formacion, rendicion exámen y juicio de las cuentas Departamentales, y sugeriéndose en cuanto á la segunda, á las leyes y reglamentos fiscales

y á las disposiciones de la direccion de Contabilidad General y Crédito.

Regístrese y Comuníquese—Rúbrica de S. E. Jara,

Lima, Enero 29 de 1873.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno.

El Cónsul General del Perú en Macao en oficio de 31 de Diciembre último me dice lo que sigue: "Adjunto á US. un estado que manifiesta el número de colonos que han salido de este puerto con destino al Perú, durante el año de 1872.

Por el veré US. que han emigrado 13,497 coolies y 37 menores, sin incluir 238 que conducia la barca «Maria Luz» que fueron devueltos á su patria por las autoridades japonesas, despues del desgraciado arribo de ese buque á Yokohama.

Que tengo el honor de trascribir á US. con remision del cuadro á que se hace referencia para su conocimiento y finas conveniencias.

Dios guarde á US.

J. de la Riva Guero

CUADRO que manifiesta el número de colonos chinos, salidos del puerto de Macao para el Perú durante el año de 1872, con expresion de los buques en que han sido embarcados.

Enero 5.—Fragata peruana Fray Bentos con 366 colonos y 9 menores á Figasri é hijos.

Id 15.—Barca portuguesa Cecilia con 379 colonos y 10 menores á la Compañia Maritima del Perú.

Id 31.—Fragata peruana Clotilde con 760 colonos, á Candamo y Compañia.

Febrero 1.º.—Barca holandesa Johanna de Willem con 260 colonos, á Emilio Althus.

Id. 17.—Fragata peruana Luisa Canevaro 729 colonos, á Canevaro y compañía.

Id 24.—Fragata portuguesa Emigrante con 499 colonos, á Emilio Althus.

Marzo 9.—Fragata peruana Rosalia con 453 colonos y 5 menores, á Cazorla y Garcia y Garcia.

Id 16.—Fragata peruana América con 690 colonos, á la Compañia Maritima del Perú.

Id 20.—Barca Francesa Antares con 263 colonos, á Emilio Althus.

Mayo 4.—Barca peruana Sara con 344 colonos y 2 menores á Juan Ugarte.

Id. 8.—Barca holandesa Onrust con 351 y 2 menores, á Emilio Althus.

Id 14.—Fragata peruana Emilio Cavour con 550 colonos, á Canevaro y Compañia.

Id 15.—Fragata peruana Macao con 434 colonos, á la Compañia marítima del Perú.

Id 17.—Fragata peruana Perú con 400 colonos y 6 menores, á Figasri é hijos.

Id 20.—Barca peruana J. Rigau

con 190 colonos, á Juan de Ugarte.

Id 22.—Barca peruana Hong-Kong con 314 colonos, á Canevaro y compañía.

Id 25.—Fragata francesa Canadienne con 507 colonos, á la Compañia Maritima del Perú.

Id 28.—Barca peruana Maria Luz con 255 colonos y 13 menores, á Emilio Althus. No ha llegado á su destino.

Junio 12.—Fragata peruana Providencia con 416 colonos y 6 menores, á Fihari é hijos.

Id 18.—Barca francesa Emile con 250 colonos; á la Compañia de Inmigracion asiática.

Id 19.—Fragata peruana Callao con 694 colonos á la Compañia Maritima del Perú.

Id 21.—Fragata Francesa Radama con 305 colonos, á Emilio Althus.

Id 28.—Barca holandesa Netherland de Orange con 396 colonos, á Emilio Althus. Durante el primer semestre han emigrado 9,743 colonos y 50 menores deducidos los de la Maria Luz.

Julio 8.—Fragata peruana Mamco-Capac con 572 colonos y 5 menores á la Compañia de Inmigracion asiática.

Id 15.—Fragata peruana Lola con 509 colonos y 7 menores á Juan de Ugarte.

Id 22.—Fragata francesa Bengale con 372 colonos y 3 menores, á la Compañia de Inmigracion asiática.

Agosto 7.—Fragata peruana Fray Bentos con 366 colonos, á Figasri é hijos.

Setiembre 9.—Fragata austriaca Colombia con 500 colonos, á Emilio Althus.

Octubre 19.—Fragata peruana Oracle con 669 colonos, á Canevaro y compañía.

Noviembre 20.—Barca francesa Blanche Marie con 315 colonos á Emilio Althus.

Diciembre 14.—Barca portuguesa Cecilia con 370 colonos y 8 menores, á la Compañia Maritima del Perú. Durante el segundo semestre han emigrado 3,854 colonos con 23 menores.

Macao, 31 de Diciembre de 1872. El Cónsul general del Perú.

Ulises Delboy.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Relacion de los señores jefes y oficiales á quienes se ha expedido en la fecha cédula de licencia indefinida.

Coronel graduado don José Manuel B. de la Torre.....	S. 160
Coronel graduado don Pablo Arguedas.....	193 33
Teniente coronel don Lucas Farfan.....	116 66
Teniente coronel don Lorenzo Villafuerte..	126 66
Teniente coronel Don José M. Rodrigues....	67 66
Teniente coronel graduado D. M. Cazorla	77 38
Teniente coronel graduado don Mariano Odicio.....	58

Sargento Mayor don Miguel Jara.....	34
Sargento Mayor graduado de Ildefonso Castillo.....	19 83
Sargento Mayor graduado don Manuel T. Montoya.....	25 50
Sargento Mayor graduado don Casimiro Negron.....	56 66
Capitan José A. Perez.....	45 33
Capitan Luis Quintana.....	39
Capitan graduado don Lisandro Quesada....	15 16
Capitan graduado don Clodomiro Peña.....	15 16
Capitan graduado don Bonifacio Malon.....	15 16
Teniente D. Juan Pedreros.....	34 66
Teniente D. Juan Gutierrez.....	43 33
Teniente D. Manuel Barboza.....	44
Teniente D. Félix del Piélagos.....	23 83
Teniente D. José Polanco.....	31 16
Teniente D. José Manuel Polanco.....	52
Alferez D. Lucas Bonilla.....	14 16

Despacho de otros asuntos.

Declarando montepio a doña Clotilde Arróspide, viuda del coronel graduado D. Felipe Santiago Franco.

Declarando que a Doña Josefa Salazar viuda del señor General vencedor don José Bustamante le comprende el aumento del haber concedido en la ley de 23 de Enero último.

Lima, a 5 de Abril de 1873.
El Jefe de la Seccion.
Manuel Adolfo Garcia.

MINISTERIO DE JUSTICIA. CULTO INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

CIRCULAR.

Al Reverendo Obispo de.....
Lima, Junio 3 de 1873.

Sin entrar en el exámen del origen, desenvolvimiento y decadencia de la profesion monástica, me basta llamar la atencion ilustrada de U. S. I. sobre las vicisitudes que ha experimentado esa institucion en todas las naciones católicas, desde que olvidados sus miembros de la pureza de costumbres que los hizo respetables aun a las personas que no profesaban el culto católico, y abandonando mas tarde el estudio y la meditacion que convirtió un tiempo los Monasterios en el centro y refugio de las ciencias, se entregaron los monges de preferencia a las prácticas mundanas, dedicando al ocio y la disipacion el tiempo que debieran emplear en la oracion y el recogimiento. Y a tal grado llegó la relajacion monacal, que los pueblos mas celosos defensores del catolicismo se han visto obligados a dictar reformas mas o menos radicales, sin lograr restablecer en los claustros la primitiva disciplina.

El Perú, que al proclamar su independencia politica declaró que consentia en su seno a los Regulares, sujetos a los Diocesanos, ha expedido por medio de sus Gobiernos, y de acuerdo con la autoridad eclesiástica, muchas disposiciones relativas a mejorar la conducta de los religiosos, de manera que pudiesen prestar útiles servicios a la Iglesia.

Mas tales esfuerzos no han produ-

cido un resultado favorable, desde que la licencia a que son entregado largo tiempo esas porciones les impedia someterse lleno a la fiel observancia de su regla.

Llegó a tal punto la relajacion de nuestros Regulares, y amenazaba de una manera tan alarmante los sanos principios de nuestra Religion, que escitado el celo de nuestro venerable Metropolitano, y no considerando bastante sus facultades para proceder a dictar una reforma, las solicitó y obtuvo del Romano Pontífice y empezó a ejercerlas uno de los conventos de esta capital, encontrando para ello serias resistencias.

Con el mismo objeto, y en robustecer la autoridad metropolitana, envió Su Santidad un Delegado, quien despues de examinar el estado de los conventos é informarse del arreglo que en ellos reinaba, tuvo a bien redactar el proyecto de reforma de 16 de Noviembre de 1871 que setió al Gobierno para su aprobacion sobre el cual recayó el decreto de 12 de 1872; propendiendo de esta manera el Gobierno a que se verificase una saludable reforma, sin olvidar las leyes y disposiciones patrias expedidas antes con idéntico fin.

Conocidos son de U. S. I. y todo el Perú los inconvenientes é ha producido esa reforma, que no podido hasta ahora implantarse, resistirla los religiosos a quienes refiere, hasta el extremo de haber abandonado los claustros la mayor parte de ellos.

El Gobierno, queriendo que se malogre tan laudable propósito en proteccion de los verdaderos intereses de la Religion que profesa la República, ha pretendido llevar a un término la reforma, y ha solicitado la eficaz y poderosa cooperacion del Padre de los fieles, como lo verá S. I. por la copia de la nota de nuestro agente diplomático cerca de la Santa Sede, que tengo el honor de acompañarle.

La circunstancia de haber ocurrido el Gobierno al Primado de la Iglesia para adoptar con su acuerdo y anuencia las disposiciones convenientes respecto de los Regulares, es a duda la mas sólida garantia de que estas disposiciones no alterarán de manera alguna, ni causarán el leve daño a los dogmas sobre que reposa nuestra Santa Religion; y si embargo, ese mismo hecho sirve de pretexto a los trastornadores del orden público para provocar dificultades en la marcha administrativa del pais, fingiendo un mentido celo por la Religion que ellos mismos desconocen con sus actos.

Pero el hecho mas reprehensible y que no puede dejar pasar desapercibido el Gobierno, es la actitud que ha tomado algunos sacerdotes imprudentes, abusando de la cátedra sagrada y del prestigio que dá a sus palabras el carácter que invisten, para alarmar las conciencias y excitar el fanatismo religioso de las masas; imputando al Gobierno miras tortuosas en detrimento del culto, al paso que confiesan el intento de proceder en armonia y perfecto acuerdo con el Santo Padre, de quien no deben temer una disposicion contraria a las conveniencias de la Iglesia; llegando el exceso de los predicadores hasta suponer maliciosamente, que el objeto del Gobierno es clausurar los conventos, lanzando de ellos a las castas virgenes, consagradas al servicio de Dios.

El Gobierno, fuerte con su escrupulosa observancia de las leyes y su fiel respeto a la Constitucion, confia en el apoyo de los pueblos, que le dan repetidas pruebas de su buen sentido y del amor al orden y a las instituciones que se va robusteciendo en ellos; pero no debe tolerar que los encargados de predicar el Evangelio, y de enseñar a los fieles el respeto que de-

ben a las autoridades legalmente constituidas, y muy especialmente a las decisiones del Romano Pontífice en todos los asuntos que conciernen a la Iglesia, profanan la cátedra de la verdad con declamaciones mentirosas y con danado objeto.

Confia S. E. el Presidente que penetrado U. S. I. de la verdad de los hechos, y persuadido de la recta intencion que lo anima por el engrandecimiento de la Religion, empleará su autorizada palabra en disipar los temores que haya podido inspirar en los fieles de esa Diócesis la voz de los falsos profetas; ejercitando U. S. I. la eficacia de su celo evangélico para arrancar la zizana que se ha pretendido arraigar en sus timidas conciencias.

Espera tambien S. E., que U. S. I. amonestará a los miembros de su clero, para que se abstengan de profanar la Casa de Dios y la cátedra sagrada, convirtiéndolas en instrumentos de pasiones mundanas; recordándoles las penas que tanto las leyes españolas como las patrias, tienen sancionadas contra tal abuso.

Dios guarde a U. S. I.
José Eusebio Sanchez.

DEPARTAMENTAL.

República Peruana.—Ministerio de Gobierno, Policia y Obras Públicas.—Lima, 6 de Junio de 1873.

Sr. Prefecto del Departamento de Moquegua.

Habiendo elevado al Gobierno D. Mariano Bilbao como Presidente de la Junta Directiva, el acta formada por los vecinos de la ciudad de Tacna en 5 de Abril último, expresando su adhesion a la independencia de Cuba, y solicitando que el Gobierno coopere de una manera eficaz en favor de aquel pueblo, S. E. el Presidente le ha visto con satisfaccion los nobles sentimientos manifestados por aquellos habitantes en favor de los patriotas de Cuba, cuyos sentimientos tendrá presentes para sus ultimas resoluciones en tan alta cuestion.

Lo que comunico a U. S. para que lo ponga en conocimiento del Sr. Presidente de la referida Junta Directiva.

Dios guarde a U. S.
F. Rosas.

Tacna, Junio 14 de 1873.

Trascribese a don José Mariano Bilbao, Presidente de la Junta Directiva de los trabajos en favor de Cuba, publíquese y archívese.
Zapata.

República Peruana.—Ministerio de Hacienda y Comercio.—Direccion de Administracion.—Lima, Mayo 15 de 1873.

Sr. Prefecto del Departamento de Moquegua.

En el «Pernano» N.º 19 del actual semestre, se ha publicado la ley de 28 de Abril último, relativa a la explotacion del carbon de piedra y petróleo.

U. S. se servirá ordenar que se inserte en el «Registro Oficial» y remitir suficiente número de ejemplares a las diputaciones territo-

riales de mineria de ese departamento, recomendándoles de orden del Supremo Gobierno el exacto cumplimiento de las disposiciones que ella contiene.

Se servirá U. S. ordenar a los Subprefectos, que en todos los distritos; se de publicidad a dicha ley, para que sus disposiciones y especialmente las del artículo 11º sean oportunamente conocidas por los que tengan que acogerse a ellas.

Dios guarde a U. S.
J. R. de Izcue.

Circular n. 41.

Tacna Mayo 26 de 1873.

Cumplase lo ordenado en este oficio y fecho, trascribese a los Subprefectos, y acúcese recibo.

Zapata.

República Peruana.—Ilustrísima Corte Superior de Justicia de Moquegua y Tarapacá.—Tacna, Mayo 20 de 1873.

Al Sr. Prefecto del Departamento.

S. P.

Habiendo este Superior Tribunal, por acuerdo de 12 del corriente, aumentado dos Escribanias de Estado para esta Capital, por ser el número de los que actualmente existen insuficiente para atender al servido público, y de conformidad con lo dispuesto en la segunda parte del art. 110 del reglamento de Tribunales; y ordenado se convoque opositores a dichas Escribanias, remita a U. S. el aviso adjunto, para que se sirva mandar su publicacion en el Registro Oficial de este Departamento.

Dios Guarde a U. S.—S. P.
José Cirilo Julio Rospigliosi.

Tacna Junio 9 de 1873.
Acúcese recibo, publíquese y archívese.

Zapata.

República Peruana.—Ilustrísima Corte Superior de Justicia de Moquegua y Tarapacá.—Tacna, Mayo 20 de 1871.

Al Sr. Prefecto del Departamento.

S. P.

Habiendo este Superior Tribunal, por acuerdo de 12 del corriente, ordenado se convoque opositores a la Escribanias de Estado de la Provincia Litoral de Tarapacá con residencia fija en el Puerto de Iquique, que se creó por ley de 19 de Setiembre del año próximo pasado, remito a U. S. el aviso adjunto, para que se sirva mandar su publicacion en el Registro Oficial de este Departamento.

Dios guarde a U. S.—S. P.
José Cirilo Julio Rospigliosi

Tacna, Junio 9 de 1873.
Acúcese recibo, publíquese y archívese.

Zapata.

República Peruana.—Subprefectura é Intendencia de la Provincia del Cercado.—Tacna, Junio 9 de 1873.

Sr. Prefecto del Departamento.
S. P.

Tengo el honor de remitir á US. la relacion nominal de las personas multadas en el mes próximo pasado, como igualmente la cantidad de veintitres soles veinte centavos importe de otras multas, para que se digne US. darle la aplicacion que estime conveniente.

Dios guarde á US.

José Calixto Hernandez.

Tacna, Junio 14 de 1873.

Recibido en la fecha, acúcese recivo, y con los veintitres soles veinte centavos acompañados, pase al Tesorero del Municipio, dando aviso al señor Alcalde de la H. Municipalidad de esta Capital, y publíquese.

Zapata.

Relacion nominal de las personas multadas en el mes de la fecha por infracciones del Reglamento de Policia.

Feliciano Quiros, por haber ocultado una especie	3 10
Andres Conde, por ebrio escandaloso	2
Segunda Hume, por un animal en la vereda	1
Eugenia Achá, por un id. en la id.	1
Maria Mamani, por un id. en la id.	1
Maria Lanchipa, por un id. en la id.	1
Mariano Linares, por ebrio pendenciero	2
José Reyes por id id.	2
Eusebio Neira, por id id.	2
Eduardo Murillo por id id	4
Pedro Alvarez por id escandaloso	1
Domingo Céspedes por id,	2
José M. Choque Guanca, por id	1 60
Suman.	23 20

Asciende la relacion de las multas que antecede á la cantidad de veintitres soles veinte centavos.
Tacna, Mayo 31 de 1873.

Alejo Bustos.
Secretario.

AVISO.

Habiendo este Superior Tribunal por acuerdo de 12 del corriente, aumentado dos Escribanias mas de Estado para esta Capital, por ser el número de los que actualmente existen insuficiente para atender al servicio público de conformidad con lo dispuesto en la segunda parte del art. 110 del Reglamento de Tribunales, se invita á las personas que quieran obtener dichos Oficios, para que en el término de treinta días se presenten ante este Superior Tribunal que se les atenderá en justicia.—Tacna, Mayo 20 de 1873.

V.º B.º—Rospiogliosi.
Julian G. Vargas—Secretario.

AVISO.

Habiendose creado por resolución Suprema de diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, una Escribania de Estado en la Provincia Litoral de Tarapacá con residencia fija en Iquique: de orden de la Iltna Corte Superior del Departamento, se invita á las personas que quieran obtener dicho Oficio, para que en el término de treinta días se presenten ante este Iltno Tribunal, que se les atenderá en justicia.

Tacna, Mayo 20 de 1873.

V.º B.º—J. C. Rospiogliosi.
Julian G. Vargas.—Secretario.

AVISO DE LA CAJA FISCAL

Estando ordenado por Suprema resolución de cuatro de Enero último que la recaudacion de las contribuciones de predios é industria, se efectue por las cajas fiscales, por medio de comisionados especiales, nombrados á satisfaccion de las mismas—se advierte á todos los contribuyentes de esta Provincia que el comisionado que debe hacer dicha recaudacion es D. Manuel A. Bouillon, quien tiene los recibos respectivos, firmados por el que suscribe.

Tacna, Abril 21 de 1873.

Manuel Barreda.

ADMINISTRACION DE CORREOS

Habiendo recibido estampillas de CINCO CENTAVOS el expendedor del ramo, quedará establecido desde esta fecha el francoeo entre Tacna y Arica y vice-versa, se-

gun la siguiente tarifa:
Carta sencilla q'no llega á 1/2 onza..... 5 cts.
Id doble, que llega ó pasa de 1/2 onza.... 10 "
Pliegos de mas peso, cada onza..... 10 "
En los la fraccion que no llega á 1/2 onza. 5 "
Lo que llega ó pasa de 1/2 onza..... 10 "

Está expresamente prohibido por la ordenanza de Correos el usar estampillas divididas: las cartas que no tengan estampilla íntegra, aunque la dividida sea de mas valor, será multada con el porte doble.

Debe tenerse entendido que el francoeo de 5 centavos solo es entre Tacna y Arica; y que por consiguiente, toda carta destinada á cualquiera punto de la República debe pagar el porte señalado en la tarifa jeneral. En cuanto á la correspondencia para el extranjero, sea por los correos terrestres ó por los marítimos, no será encaminada la que no se encuentre franqueada segun la tarifa jeneral, es decir: con 10 centavos la sencilla, 20 centavos la doble y 20 centavos la onza en los paquetes gruesos.

Tacna, Abril 12 de 1873.

C. Basadre.

EDICTOS.

Felipe Oco Vocal de la Ilustrisima Corte superior de Justicia del Departamento de Moquegua.

Hagaber a todos que la visita de Relatoria y Secretaria de Cáma y de los Juzgados de primer instancia y privativo de Hacien, principiará el dia 7 del enute Junio, como se ha ordeno por auto de veinte y tres dque rije, en cuyo tiempo puede ocurrir los que tengan que pponer quejas contra los funcionarios que se visiten que a todos oirá y atenderá en Justicia.

Taa, Mayo 28 de mil ochocientos setenta y tres.

Felipe Osorio.

P. S. M.

Miguel Benavides.

El udadano José Manuel Suarez, Agado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de 1a. Instancia de esta Capital, é.

or este segundo edicto, cito, llao y emplazo al reo prófugo Miano Flores, para que se presee en el Juzgado ó en la cámpública de esta ciudad á estar ábrecho y defenderse de los carg que contra él resultan, en la cisa criminal que de oficio se le sea por el homicidio perpetrado por la persona de su mujer Franseca Alarico; que haciéndolo asírá atendido en justicia y oido as justos reclamos.

Tacna, Marzo 17 de 1873.

José Manuel Suarez.

Ante mí—Dionisio Quelopana.

Hago saber que en el Juzgado de la Instancia que despacha el D. D. Domingo Tellez á falta de la Diputacion de Minería, se ha presentado Don Urbano Perez, pidiendo que se le adjudique una estaca en la veta de metal de cobre, denunciada por D. José Santa Maria, D. Constantino y D. Mariano Martines, situada en el Cerro denominado «Serafín,» entre las pampas de Camarones, y las que descienden á la Caleta de Meca cuyos linderos consta en la denuncia principal que se ha publicado; y para los efectos legales, publico el presente en Tacna Abril 29 de 1873.

Miguel Benavides.

Escribano de Estado.

SUMARIO

Ministerio de Relaciones Extriiores.

Recepcion oficial del Exemo Sr. M. de Bellonet, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia.

Aviso oficial sobre haberse reconocido como vice-consul del Brasil en Islay á don D. J. Jefferson.

Otro sobre haberse reconocido como consul ad-honorem del Perú en Rio Grande á D. G. Alvarez Ferraz.

Otro sobre haberse reconocido como consul interino de Italia en el Callao á D. C. Radavero.

Otro sobre haberse cancelado el

nombramiento del Dr. D. J. de la C. Lizárraga como Ministro Residente del Perú en Bolivia.

Otro sobre el nombramiento de la comision que debe practicar los estudios convenientes para la apertura del Canal interoceanico.

Otro sobre haberse nombrado Ministro Residente en Bolivia, al Dr. D. A. V. de la Torre.

Ministerio de Gobierno, Policia y Obras Publicas.

Resolucion mandando devolver los estudios y planos para la provision de agua de los pueblos de Moche y Salaverry, cuya ejecucion no fué ordenada por el Gobierno.

Otra aprobando el gasto de 23 soles ordenado por el Prefecto de Moquegua en la traslacion del ingeniero comisionado para la reparticion de los terrenos del Alto de la Villa.

Otra ordenando se devuelva á la Corte del Cuzco el expediente relativo al nombramiento de dos escribanos para que dicho Tribunal llene los requisitos legales.

Otra disponiendo que se acuda con 80 cts. diarios á los presos politicos.

Otra admitiendo la renuncia que de la judicatura de Tarapacá hace el Dr D. Hilario Liendo.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Ley sobre fabricacion de moneda Resolucion señalando las reglas que se deban observar en las oficinas de Contabilidad, en cumplimiento de la nueva ley de Municipalidades.

Razon del número de colonos chinos que se han embarcado para el Callao, en el año 1872.

Ministerio de Guerra y Marina.

Razon de los señores jefes y oficiales á quienes en la fecha se ha expedido cédula de indifnida.

Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion Publica y Beneficencia.

Circular á los Obispos de la Republica.

DEPARTAMENTAL.

Nota del Ministerio de Gobierno contestando á la que le dirijió ésta Prefectura acompañando el acta en favor de Cuba.

Otra del Ministerio de Hacienda relativa á la explotacion del carbon de piedra y petróleo.

Otra de la Iltna. Corte Superior de Justicia del departamento adjuntando un aviso convocando opositores para proveer dos Escribanias de Estado.

Otro de la id adjuntando otro id para una id. en la Provincia Litoral de Tarapacá.

Relacion de multas impuestas por la Subprefectura del Cercado.

Avisos oficiales.

Edictos.